

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – CECMR
Demandante : Diana Shirley Aguirre
Demandado : Ángel Gregorio Muñoz Bolívar
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00078
Interlocutorio : 191
Tema : Admite demanda

En la presente demanda, toda vez que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; se procederá a ADMISIÓN.

Al proceso se le deberá imprimir el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA SHIRLEY AGUIRRE**, contra **ANGELO GREGORIO MUÑOZ BOLÍVAR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección física indicada en la demanda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección física que se señaló para la demandada, con el debido cotejo judicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **CARLOS MARIO ORTIZ VILLA** con T.P 219.835, correo cortizvilla@hotmail.com vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de a demandante conforme al amparo de pobreza otorgado.

QUINTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GFALLEGO
JUEZ (E)

ERT

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f13ca7553fecf68f2432f945a944acff02c9197f0694a4f975d496c8f527aa0**

Documento generado en 26/12/2023 11:57:39 AM

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 844 62 70

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>